

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: BEBERLY IBON NOGUERA VELANDIA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL META.
Expediente No: 50001- 3333-005-2024-00014-00

OBEDEZCACE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta, que mediante providencia del 14 de marzo de 2024 dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio del 30 de enero hogañó.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada por la señora BEBERLY IBON NOGUERA VELANDIA contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente acción por el medio más expedito a las siguientes personas:

1. A la Ministra de Educación Nacional.
2. Al director de CNSC
3. A la Gobernadora del Departamento del Meta.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto a la señora MABY SORLEY GORDON ARANDIA con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el extremo pasivo.

Para tal efecto, se **REQUIERE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META para que notifiquen del inicio del presente trámite a la señora MABY SORLEY GORDON ARANDIA, al correo electrónico que aportó al momento de su inscripción, así como también mediante la publicación en la página web de la convocatoria.

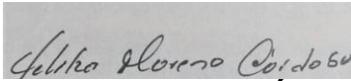
Las entidades deberán remitir a este Juzgado constancia de lo anterior, para que obre como prueba dentro del presente expediente.

CUARTO. SE ORDENA al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a la GOBERNACION DEL META , para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web, el auto admisorio de esta tutela, el escrito de la misma y sus anexos, con el fin de dar a conocer su existencia a quienes se hayan inscrito en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, al empleo identificado con el código de OPEC 182448, y tengan un interés legítimo frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera, a quienes se les concede un término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que si lo consideran intervengan dentro de la presente controversia.

QUINTO: Las entidades, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

SEXTO: Se concede a las entidades accionadas el término de DOS DIAS para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YELITZA MORENO CÓRDOBA
JUEZA**